

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
(UNIPAMPLONA).

SANTIAGO, 001977 - 11.04.19.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y
la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de
promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter
académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de
Santiago de Chile y la Universidad de Pamplona (UNIPAMPLONA), Colombia, con fecha 25 de junio de 2018 y cuyo texto es
el siguiente:

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE - Chile Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA -
Colombia**

Con el fin de promover el entendimiento internacional y mejorar las oportunidades educativas de sus
estudiantes, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** en adelante **UNIPAMPLONA**, con domicilio legal en
la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, Colombia, representada por su Rector
IVALDO TORRES CHÁVEZ, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N°
19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No.
092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en
nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación
Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número
1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del
Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero
de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento
institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT
890.501.510-4, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, en adelante **UDESANTIAGO DE
CHILE**, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Comuna de Estación
Central, Santiago, representada por su Rector, **DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, establecen este
Acuerdo para el intercambio de estudiantes, en los siguientes términos:

Considerando: Que ambas Instituciones firmaron el 17 de diciembre de 2013 un Convenio
Internacional para el intercambio de estudiante con una vigencia de tres
años.

ARTICULO 1°: El objetivo del presente Convenio es mantener y profundizar sus relaciones
de colaboración mediante la renovación de este convenio que permite el
intercambio de estudiantes entre la UDESANTIAGO DE CHILE y
UNIPAMPLONA en forma continuada.

ARTICULO 2°: Cada año las Universidades podrán intercambiar hasta cuatro (4)
estudiantes de pregrado para realizar estudios durante un semestre o un
año académico. Ambas instituciones se comprometen a revisar anualmente
el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr
un equilibrio durante el período de vigencia del presente convenio.

ARTICULO 3°: La selección de los participantes es de responsabilidad de la Universidad de
origen, de acuerdo a su propio reglamento. UNIPAMPLONA enviará a la
UDESANTIAGO DE CHILE las candidaturas de los postulantes y la
UDESANTIAGO DE CHILE, a su vez, enviará a UNIPAMPLONA las
candidaturas de los postulantes. Los estudiantes de intercambio deberán
reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad
receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho de tomar la
determinación final sobre la admisión de cada candidato.

- ARTICULO 4º:** Los estudiantes de intercambio deberán haber completado al menos el tercer semestre de su carrera al momento de postular, o su equivalente según sea el régimen de estudios.
- ARTICULO 5º:** Los estudiantes aceptados en el programa podrán cursar cualquier programa académico ofrecido por la Universidad receptora, siempre y cuando se disponga de los cupos. Es así como cualquier crédito académico obtenido en la Universidad receptora podrá ser transferido a la Universidad de origen, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ésta. La Universidad Receptora orientará académicamente e informará sobre los programas de estudio pertinentes a cada alumno de intercambio.
- ARTICULO 6º:** Al término del período de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante, especificando el número de créditos cursados, así como las calificaciones obtenidas. En caso que el estudiante realice una pasantía de investigación o práctica, será el profesor titular quién deberá extender una constancia de las actividades realizadas.
- ARTICULO 7º:** Los estudiantes de intercambio mantendrán su calidad de alumno en su Universidad de origen y serán registrados como estudiantes sin derecho a titulación en la Universidad receptora, no obstante tendrán los mismos privilegios y disfrutarán de las mismas instalaciones médicas, deportivas y otras, como cualquier estudiante de la Universidad receptora, como también estarán sujetos a los mismos reglamentos. Todos los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las leyes del país de destino.
- ARTICULO 8º:** Las postulaciones de los estudiantes de la UDESANTIAGO DE CHILE para cursar el primer semestre en la UNIPAMPLONA deben llegar a dicha Universidad hasta el 15 de diciembre, y para el segundo semestre hasta el 15 de junio del año correspondiente.
- Las postulaciones de los estudiantes de UNIPAMPLONA para cursar el primer semestre (marzo) en la UDESANTIAGO DE CHILE deben llegar a la UDESANTIAGO DE CHILE hasta el 15 de octubre del año anterior, y para el segundo semestre (agosto) hasta el 15 de mayo de ese año.
- ARTICULO 9º:** Los estudiantes de intercambio pagarán las tasas de matrícula y/o aranceles en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o aranceles en la Universidad receptora.
- Los estudiantes de intercambio no podrán requerir o solicitar beneficios económicos de ninguna especie en la Universidad Receptora.
- ARTICULO 10º:** Todos los estudiantes de intercambio deberán acreditar la disponibilidad de fondos personales suficientes para cubrir los gastos de alojamiento y manutención en la Universidad receptora. La Universidad receptora se compromete a asesorar a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de un alojamiento conveniente.
- ARTICULO 11º:** Los estudiantes de intercambio deberán certificar la tenencia de un seguro médico "o equivalente" que cubra enfermedad, accidentes, repatriación y en caso de ser necesario por la naturaleza de las actividades a realizar, de responsabilidad civil, que cubra todo el período de estadía.
- ARTICULO 12º:** Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar al financiamiento de los intercambios.
- ARTICULO 13º:** Cada estudiante de intercambio será responsable de obtener su visa y los documentos legales que pudiese requerir para el viaje. Ambas instituciones asistirán en lo necesario para satisfacer los requerimientos de visa locales y otras formalidades a los estudiantes visitantes.
- ARTICULO 14º:** El intercambio de estudiantes será administrado, gestionado y coordinado a través de los organismos técnicos correspondientes en ambas instituciones. En la UDESANTIAGO DE CHILE la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Internacionales e Interuniversitarias, y en la UNIPAMPLONA, la unidad encargada será la Facultad y programa al que pertenezcan los estudiantes postulados y el área de Internacionalización – Dirección de Interacción Social.

ARTICULO 15°:

Este documento podrá ser modificado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones se adjuntarán como anexos de acuerdo al presente convenio y que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 16°:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, y tendrá validez por un período de **Cinco (5) Años**. No obstante, éste puede ser finalizado por cada una de las partes mediante un aviso escrito comunicado con, al menos, 90 días de anticipación. El acuerdo puede ser prorrogado mediante mutuo consentimiento escrito de las partes.

La representación del Doctor IVALDO TORRES CHÁVEZ, Rector de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, consta en el Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2016 y Representación Legal expedida por el MEN de la República de Colombia.

La representación del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341 de fecha 14 de agosto de 2014.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares en el lugar y fecha indicados.

**IVALDO TORRES CHÁVEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

Fecha: Pamplona,

Fecha: Santiago, Chile

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,


**GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL**

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80044

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central

